

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE  
JULIO DE 2022

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1310/2022

EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA GENERAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

**DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento iniciativa de reforma **que deroga las fracciones II y III, así como modifica las fracciones VII y VIII, y crea una fracción IX al artículo 208-TER, adiciona un párrafo segundo al artículo 208-SEXTUS y crea el artículo 208-SEPTIMUS del Código Penal para el Estado de Baja California, con la finalidad de crear el tipo penal de desmantelamiento y robo de autopartes, así como incorporar el delito de robo equiparado de vehículo el robo de accesorios y componentes de vehículo de motor;** para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



*"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"*

**DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma que deroga las fracciones II y III, así como modifica las fracciones VII y VIII, y crea una fracción IX al artículo 208-TER, adiciona un párrafo segundo al artículo 208-SEXTUS y crea el artículo 208-SEPTIMUS del Código Penal para el Estado de Baja California**, con la finalidad de crear el tipo penal de desmantelamiento y robo de autopartes, así como incorporar el delito de robo equiparado de vehículo el robo de accesorios y componentes de vehículo de motor, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1. Planteamiento del problema**

En el Estado de Baja California, particularmente en Mexicali y el distrito IV se ha presentado un alza al robo de autopartes, componentes y accesorios de vehículos, y la legislación actual de robo equiparado de vehículo y robo simple no garantiza la debida protección de los derechos de la ciudadanía de gozar de su propiedad y posesiones, por lo que se vuelve necesario el revisar los tipos penales de robo

equiparado de vehículo y robo simple para responden a las demandas de la ciudadanía.

## **2. Marco Jurídico**

### **2.1. Marco normativo Constitucional**

En el marco constitucional mexicano, debemos recordar desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se incorporaron los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales al rango constitucional, lo cual fue confirmado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de tesis 293/2011 que dio origen al criterio jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.) de rubro: *“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”*

Dentro de los derechos protegidos, tanto en el artículo 27 de la Constitución federal, como el 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra el de propiedad privada, por lo que este derecho entra dentro del más amplio campo de protección en el Estado mexicano.

Asimismo, la propia constitución reconoce los derechos a la seguridad jurídica y al principio de legalidad en los diversos artículos 14 y 16, que protegen la no retroactividad de las normas de las normas penales, así como la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad, sobre todo los de molestia, como lo podría ser la investigación de los delitos, por lo que es de suma importancia que los tipos penales se encuentren debidamente redactados conforme al principio

de taxatividad, siempre velando por la protección de los bienes jurídicos tutelados con respaldo constitucional, como lo es el derecho a la propiedad privada.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución General prohíbe el hacerse justicia por su propia mano, por lo que las personas deben de contar con delitos debidamente legislados y redactados que priven protección de posibles conductas que atentes contra sus propiedades de forma eficaz y que asegure los principios del debido proceso y del sistema de justicia penal previsto por los diversos artículos del 18 al 23 del citado ordenamiento supremo.

Es por ello que, debe revisarse el marco normativo estatal en materia penal sobre la configuración de los delitos que atentan contra la propiedad de las personas, especialmente los vehículos, sus autopartes, componentes y accesorios, los cuales han tenido un alza en los últimos años y son un verdadero problema para la ciudadanía que no cuenta con una debida regulación.

## **2.2. Marco normativo estatal**

Actualmente el robo de vehículo y robo equiparado de vehículos presentan una tipificación que no permite sancionar diversas conductas que se han convertido en un verdadero problema para la sociedad baja californiana.

Por ejemplo, el artículo 208-Ter del Código Penal para el Estado de Baja California prevé 8 hipótesis normativas contemplan que las conductas sean sobre vehículos robados, es decir, quedan excluidos de sanción aquellas conductas que no impliquen robar los vehículos estacionados en vía pública, estacionamientos públicos o privados y hogares, sino el robo de autopartes, accesorios y componentes.

El robo de las anteriores autopartes, componentes y accesorios de vehículo, no implican el apoderamiento del vehículo de motor, sino simplemente tomar del

vehículo ya sea a través de medios violentos, rompimiento de cerraduras o no de aquellos que se encuentren dentro, en el cofre o bajo el vehículo, por lo que al no existir apoderamiento o robo del vehículo completo no encuadra dentro del tipo penal de robo equiparado de vehículo.

Es por ello que, el robo simple resulta insuficiente, ya que muchas de estas conductas han sido canalizadas a las unidades de investigación de delitos de robo de vehículos de la Fiscalía General del Estado, en lugar de patrimoniales, lo que entorpece las investigaciones, aunado a lo anterior es que existen diversas dificultades en acreditar el valor de las autopartes, componentes o accesorios de vehículos dentro del mercado negro, motivo por el cual el delito de robo simple o daño a propiedad ajena resultan ineficaces para responder a esta conducta que presenta una alta incidencia delictiva.

Asimismo, dentro del delito de robo equiparado de vehículo podemos encontrar dos hipótesis que se consideran de una gravedad mayor al resto que debería de tener una penalidad autónoma, o como se propone, un delito autónomo de desmantelamiento y robo de autopartes, ampliando no solo en caso de vehículos robados, sino también a aquellos que se encuentren en la vía pública, estacionamientos públicos o privados, así como en hogares, jardines y patios de casas de uso habitacional.

Ahora bien, en 13 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, en la que se define como autopartes esenciales como aquellas que son intrínsecas a la definición del vehículo incluyendo las siguientes: tren motriz (motor, transmisión, diferencial), ejes, suspensiones, estructura. No se incluyen las llantas, los rines, espejos, luces y otros accesorios de instalación opcional.

### 3. Consideraciones sociales

El robo de autopartes de vehículo, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup> se encuentra al alza desde el año 2016 que se tiene registro al 2021, lo cual puede ser corroborado con la siguiente tabla que muestra la incidencia delictiva:

Imagen 1:

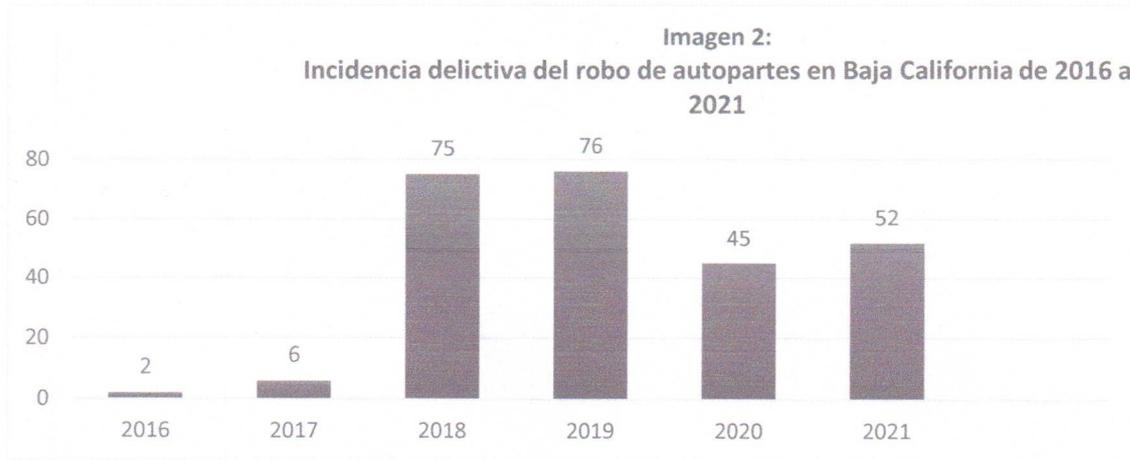
Año	Incidencia delictiva	Aumento
2016	2	-
2017	6	200%
2018	75	1150%
2019	76	1.33%
2020	45	-40.78%
2021	52	16.55%
<b>Elaboración propia.</b>		

Es decir, del año 2017 a 2018 hubo un aumento de 1150% más respecto del año anterior, teniendo su pico en el año 2019 con 76 denuncias, teniendo una baja del 40.78% en 2020, pero teniendo un repunte en 2021 del 16.55% más respecto del año anterior.

Los datos proporcionados pueden visibilizarse mejor en la siguiente gráfica que se elabora con los citados datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>2</sup>, en donde se puede apreciar mejor el aumento de incidencia:

<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología, Centro Nacional de Información, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas, recuperado el 06 de junio de 2022 de: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

<sup>2</sup> Ídem.



**Elaboración propia.**

Ahora bien, los datos del año 2022 no son alentadores, por el contrario, de enero a abril de 2022 se han presentado 30 denuncias, comparado con el mismo cuatrimestre del año 2021 que tuvo una incidencia de 20, es decir, se presentó un aumento de 50% en la incidencia en el mismo periodo, motivo por el cual puede afirmarse que el robo de autopartes se ha convertido en un serio problema cuya tendencia, con ligeras variaciones, ha venido aumentando del 2018 a la fecha.

Aunado a lo anterior, se remitió oficio LMSA/0294/2022 al titular de la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de requerir información sobre la situación del delito de robo de vehículo, robo equiparado y de autopartes; al respecto, el 22 de marzo de 2022 fue respondido mediante oficio FGE/BC/0T/890/2022, del que se pueden extraer los siguientes datos relevantes sobre esta sensible problemática.

Durante el periodo de 2015 a 2021, la incidencia delictiva de los delitos de robo de vehículo y robo equiparado fueron las que se expresan en la siguiente tabla:

**Imagen: 3**

Incidencia Delictiva (Fecha del Hecho)							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Ensenada	1486	2159	2893	2910	2384	1478	1658
ROBO DE VEHÍCULO	1445	2025	2566	2557	2153	1201	1343
ROBO EQUIPARADO DE VEHICULO DE MOTOR	41	134	327	353	231	277	315
Mexicali	5738	5599	5217	3964	2867	2644	2546
ROBO DE VEHÍCULO	5481	5365	4948	3592	2624	2423	2353
ROBO EQUIPARADO DE VEHICULO DE MOTOR	257	234	269	372	243	221	193
P.Rosarito	514	634	1058	949	938	807	820
ROBO DE VEHÍCULO	509	606	962	824	809	637	742
ROBO EQUIPARADO DE VEHICULO DE MOTOR	5	28	96	125	129	170	78
Tecate	496	751	559	548	611	343	332
ROBO DE VEHÍCULO	468	702	508	494	557	278	266
ROBO EQUIPARADO DE VEHICULO DE MOTOR	28	49	51	54	54	65	66
Tijuana	6339	8463	12545	9847	9015	6990	7902
ROBO DE VEHÍCULO	6279	8084	11396	8777	7923	5949	6727
ROBO EQUIPARADO DE VEHICULO DE MOTOR	60	379	1149	1070	1092	1041	1175
Total	14,573	17,606	22,272	18,218	15,815	12,262	13,258

**Tomada de oficio FGE/BC/OT/890/2022 de la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Es decir, hay una tendencia al alza de la incidencia de delito de robo de vehículo y robo equiparado en todos los municipios de ambos delitos, con ligeras vacaciones entre los años 2020 y 2021, pero con una clara tendencia estatal al alza del año 2018 al 2021, siendo que el 2018 se registró una caída, siendo el pico histórico de este registro el año 2017 con 22,272 denuncias.

Otro dato interesante es la respuesta a la pregunta “*Principales causas por las que no se configura el delito, no se sigue la investigación, no se formula imputación, no se vincula a proceso*”, la Fiscalía General respondió lo siguiente por municipio:

- En Tijuana la principal causa es la falta de datos en relación al imputado, que le ofendido no continúe el seguimiento de la investigación y no se aportan mayores datos de prueba.
- En Mexicali, se argumenta la falta de datos o indicios que ayuden a esclarecimiento de los hechos, destacando la falta de seguimiento de la víctima por medio de la denuncia.
- En Ensenada no se acreditan los elementos del tipo penal.



- En Tecate se señala que **cuando se roban partes de un vehículo no tiene la calidad de robado, de lo cual se deriva que no continúe la investigación** o se llega a una solución alterna.
- En Playas de Rosarito la principal causa es que la falta de datos de prueba.
- Por último, en San Quintín, se sostuvo que no se acreditaba la responsabilidad del imputado, falta de interés de la víctima u ofendido, falta de elemento del delito y falta de documentos de propiedad.

De lo anterior se concluye que la falta de elementos del tipo penal es una de las principales razones por las que no se configuran o dan seguimiento a hechos que afectan los derechos patrimoniales de la ciudadanía, como son el robo de autopartes, accesorios y componentes de vehículos, ya que solo se encuentran sancionados de forma penal cuando se el objeto de lo sustraído, poseído, vendido, comercializado es extraído de un vehículo robado, y no cuando se apoderan de dicha parte cuando se encuentra en al vía pública, estacionamientos públicos y privados, o en domicilios particulares, siendo insuficiente el delito de robo para su protección.

Entre otros datos proporcionados, se destaca que en Mexicali el delito de robo de autopartes es reclasificado en el de adquisición culposa de bienes producto de un delito, debido a que no se cuentan con probanzas que indiquen que los imputados fueron quienes se apoderaron de los objetos que le fueron asegurados.

Por último, la incidencia de robo de catalizadores, baterías y/o otras partes de vehículos fue en el periodo solicitado las siguientes:

**Imagen 4:**

<b>Número de casos en lo que se denuncian hechos presuntamente delictivos por apoderamiento de catalizadores, baterías y/o otras partes de vehículos</b>	
Tijuana	236
Mexicali	27
Ensenada	0
Tecate	17
Playas de Rosarito	0
San Quintín	0
<b>Total</b>	<b>280</b>

**Tomada de oficio FGE/BC/OT/890/2022 de la Fiscalía General del Estado de Baja California**

Ahora bien, de acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado, obtenido a través del oficio LMSA/1174/2022, se solicitó información a la Unidad de Robo de Vehículos de Mexicali, en donde se obtuvo la siguiente información mediante la respuesta emitida en oficio sin número de fecha 21 de junio de 2022:

- Que las partes, componentes y/o accesorios adheribles a vehículos que más robo presenta y que no se clasifican como autopartes en Mexicali durante el periodo de 2017 a 2022 son: catalizadores, neumáticos, cajuela, cofre, estéreos y/o sistemas de sonido, espejos retrovisores y focos; y,
- Que las autopartes que mayor incidencia han presentado durante el periodo de 2017 a 2022 son motor y puertas de vehículos.
- Que en el mismo periodo las autopartes que tuvieron mayor incidencia de robo simple son fueron catalizadores, neumáticos y estéreos.

Por lo anterior se concluye que no existe una debida protección al robo de autopartes y partes de vehículo que no se consideran autopartes como son catalizadores, neumáticos, cajuela, cofre, estéreos y/o sistemas de sonido, espejos, retrovisores, focos, puertas, ya que los tipos penales prevén que solo son sancionadas como robo equiparado de vehículo las autopartes sustraídas de vehículos robados, y no las que son apoderadas de vehículos estacionados en vía pública, estacionamientos públicos y privados, o en domicilios particulares, así como

en el caso de partes, componentes y accesorios de vehículos no tienen una protección especial por la que deben de ser perseguidos por el delito de robo simple.

Es por ello que es necesario revisar los elementos del delito de robo equiparado de vehículo, así como las penas para los casos de desmantelamiento y robo de autopartes, las cuales como en el caso de los catalizadores suelen venderse en algunos casos arriba de \$1,000.00 dólares (Un mil dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de Norteamérica), y en el mercado ilegal de \$100.00 a \$500.00 dólares convirtiéndose en un problema que afecta a la sociedad bajacaliforniana.

Lo anterior toma más relevancia aun si consideramos que de acuerdo a un estudio realizado en el año 2015 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por conducto de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos<sup>3</sup>, conocido como Hábitat, determinó que:

Las zonas metropolitanas de Mexicali y Tijuana lideran a México en automóviles por habitante, de acuerdo con el Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015, [...] La capital bajacaliforniana lidera a toda la república con una tasa de 0.41 vehículos por cada residente, que rebasa por ocho décimas a Tijuana, que es segundo lugar con un promedio de 0.33 en el mismo rubro.

Lo que evidencia la importancia que tiene en la economía familiar de las y los bajacalifornianos los vehículos de motor o automóviles.

#### **4. Propuesta**

Por lo anteriormente expuesto se propone:

---

<sup>3</sup> Recuperado de: <https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/336352/lideran-tijuana-y-mexicali-a-mexico-en-autos-por-habitante-onu.html#:~:text=La%20capital%20bajacaliforniana%20lidera%20a,0.33%20en%20el%20mismo%20rubro.>



- Derogar las fracciones II y III del Código Penal para el Estado de Baja California, al artículo 208 SEPTIMUS, que se crea, para ser contemplados en un nuevo delito de desmantelamiento y robo de autopartes de vehículo de automotor, con el fin de crear un tipo penal autónomo, con una penalidad superior a la de robo equiparado de vehículo en las modalidades previstas por las fracciones I, y de la IV a la VI;
- Agregar una fracción IX al artículo 208-TER, para incluir como modalidad de robo equiparado de vehículo de motor el robo de componentes y accesorios de vehículos de motor, así como eliminar la conjunción “y” al final de la fracción VII, y colocar dicha conjunción (“y”) en la fracción VIII de dicho artículo por cuestiones de técnica legislativa; y
- Se crea el artículo 208 SEPTIMUS para crear a su vez el delito autónomo de desmantelamiento y robo de autopartes de vehículo de motor, con una penalidad mayor a la de robo equiparado de vehículo, siendo de cuatro a diez años y de cuatrocientos hasta mil días multa, a quien destruya total o parcialmente vehículo de motor robado, lo desmantele o le sustraiga cualquiera de sus partes; venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados; se apodere, sustraiga, corte o extraiga autopartes de vehículo de motor, ya sea de forma completa o en parte o partes de vehículo de motor sin derecho para ello, y se apodere, venda, suministre o trafique, posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba accesorios, componentes de algún o algunos vehículos de motor sin derecho para ello. Asimismo, agregar disposiciones para que en caso de que el robo sea cometido con violencia se aumenten las penas de prisión conforme a los artículos 203 y 204 del Código Penal, y que en caso de que el valor de lo robado exceda los 100 UMAS sea aumentada las penas en una tercera parte.
- Por último, se buscará agregar un párrafo al artículo 208-SEXTUS para prever la agravación de la pena cuando negociación o establecimiento comercie y obtenga lucro con las autopartes y accesorios robados,

proponiendo un aumento hasta en una tercera parte de la mínima y la máxima.

Con esto se busca dar solución a la tan dolorosa problemática de robo de autopartes que sufren las y los bajacalifornianos día con día, aumentando las penas como medida disuasoria, agravando la penalidad cuando sea considerado pertinente e impidiendo que las personas que cometan este delito tengan acceso a la salida alterna de la suspensión condicional del proceso que requiere que la media aritmética de la pena de prisión mínima y la máxima sean superiores a 5 años.

Lo anterior puede ser visualizado mediante el siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO:

#### Código Penal Para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 208-TER.- Robo equiparado de vehículo de motor.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y de cien hasta quinientos días multa, a quien:</p> <p>I.- Venda, suministre o trafique, vehículos de motor robado;</p> <p>II.- Destruya total o parcialmente vehículo de motor robado, lo desmantele o le sustraiga cualquiera de sus partes;</p> <p>III.- Venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados;</p>	<p>ARTÍCULO 208-TER.- (...)</p> <p>I (...)</p> <p>II.- Derogada.</p> <p>III.- Derogada.</p> <p>IV a la VI (...)</p>



IV.- Altere, falsifique, gestione, tramite o modifique de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;

V.- Altere, falsifique, modifique o sustituya cualquiera de las series o numeración que identifique vehículo de motor robado, o de cualquiera de sus partes;

VI.- Posea, compre, use o de cualquier manera adquiera o reciba la documentación que acredite la propiedad o posesión de un vehículo de motor robado;

VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aún gratuitamente vehículo de motor robado; y

VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados.

VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aún gratuitamente vehículo de motor robado;

VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados; y

**IX.- Se apodere, venda, suministre o trafique, posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba accesorios, componentes de algún o algunos vehículos de motor robado como catalizadores, neumáticos, pilas o batería, cajuela, puertas, cofre, estéreos, sistemas de sonido, espejos retrovisor, focos, y los que no sean considerados autopartes, incluyendo accesorios estéticos o aditamentos.**

**Para efectos de este artículo y el 208-SEPTIMUS, se entenderá por autoparte todo accesorio, componente, aditamento o conjunto de partes que son intrínsecas a la**



	<p><b>definición del vehículo incluyendo las siguientes: tren motriz, motor, transmisión, diferencial, ejes, suspensiones, estructura. Asimismo, se entenderá por accesorio, componente o aditamento de vehículo de motor a toda parte, pieza, elemento o conjunto necesario para el correcto funcionamiento del vehículo o de aquellos instalados al vehículo de motor tenga fines estéticos o de entretenimiento como son catalizadores, neumáticos, pilas o batería, cajuela, puertas, cofre, estéreos, sistemas de sonido, espejos retrovisor, focos, entre otros, y los que no sean considerados autopartes, que sean adheribles o ensamblables al vehículo de motor, su estructura u a otras autopartes o accesorios.</b></p>
<p>ARTÍCULO 208-SEXTUS.- Agravación de la pena.- Si en los actos mencionados en los artículos 208-Bis, 208-Ter y 208-Quinquies, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, además de las sanciones a que se refieren estos artículos, se le aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por el período igual a la pena de prisión impuesta.</p>	<p>ARTÍCULO 208-SEXTUS.- Agravación de la pena.- Si en los actos mencionados en los artículos 208-Bis, 208-Ter, 208-Quinquies y <b>208-Septimus</b>, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, además de las sanciones a que se refieren estos artículos, se le aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por el período igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p><b>Asimismo, cuando los objetos o productos de los delitos mencionados en los artículos 208-Ter y 208-Septimus se relacionen con el giro comercial del tenedor, receptor, vendedor, comerciante o poseedor, y éste esté en posesión de dos o más autopartes</b></p>



	<p>componentes, accesorios o aditamentos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que provienen de un ilícito, se aumentarán hasta en una tercera parte las penas mínimas y máximas.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>ARTÍCULO 208-SEPTIMUS.-</b> <b>Desmantelamiento y robo de autopartes de vehículo de motor.- Se impondrá prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos hasta mil días multa, a quien:</b></p> <p><b>I.- Destruya total o parcialmente vehículo de motor robado, lo desmantele o le sustraiga cualquiera de sus partes;</b></p> <p><b>II.- Venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados;</b></p> <p><b>III.- Se apodere, sustraiga, corte o extraiga autopartes de vehículo de motor, ya sea de forma completa o en parte o partes de vehículo de motor sin derecho para ello, y</b></p> <p><b>IV.- Se apodere, venda, suministre o trafique, posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba accesorios, componentes como catalizadores, neumáticos, pilas o batería, cajuela, puertas, cofre, estéreos, sistemas de sonido, espejos retrovisor, focos, y los que no sean considerados autopartes, de algún o algunos vehículos de motor sin derecho para ello.</b></p>



	<p><b>Quando el delito sea cometido con violencia le serán aplicables las disposiciones previstas por los artículos 203 y 204 de este Código.</b></p> <p><b>Si el valor de la autoparte, componente, accesorio o aditamento del vehículo robada excede de 100 Unidades de Medida y Actualización las penas impuestas por el primer párrafo de este artículo se aumentarán una tercera parte de los márgenes punitivos.</b></p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial el Estado.</p>

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma el **Código Penal para el Estado de Baja California**, al tenor del siguiente punto:

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma que deroga las fracciones II y III, así como modifica la fracción VIII del artículo 208-TER y modifica el artículo 208-SEXTUS, y crea el artículo 208 SEPTIMUS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208-TER.- (...)

I (...)



II.- Derogada.

III.- Derogada.

IV a la VI (...)

VII.- Posea, use, compre, custodie o transporte aún gratuitamente vehículo de motor robado;

VIII.- Posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados; y

**IX.- Se apodere, venda, suministre o trafique, posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba accesorios, componentes de algún o algunos vehículos de motor robado como catalizadores, neumáticos, pilas o batería, cajuela, puertas, cofre, estéreos, sistemas de sonido, espejos retrovisor, focos, y los que no sean considerados autopartes, incluyendo accesorios estéticos o aditamentos.**

**Para efectos de este artículo y el 208-SEPTIMUS, se entenderá por autoparte todo accesorio, componente, aditamento o conjunto de partes que son intrínsecas a la definición del vehículo incluyendo las siguientes: tren motriz, motor, transmisión, diferencial, ejes, suspensiones, estructura. Asimismo, se entenderá por accesorio, componente o aditamento de vehículo de motor a toda parte, pieza, elemento o conjunto necesario para el correcto funcionamiento del vehículo o de aquellos instalados al vehículo de motor tenga fines estéticos o de entretenimiento como son catalizadores, neumáticos, pilas o batería, cajuela, puertas, cofre, estéreos, sistemas de sonido, espejos retrovisor, focos, entre otros, y los que no sean considerados autopartes, que sean adheribles o ensamblables al vehículo de motor, su estructura u a otras autopartes o accesorios.**

ARTÍCULO 208-SEXTUS.- Agravación de la pena.- Si en los actos mencionados en los artículos 208-Bis, 208-Ter, 208-Quinquies y **208-Septimus**, participa algún servidor público



que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de las penas, además de las sanciones a que se refieren estos artículos, se le aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por el período igual a la pena de prisión impuesta.

**Asimismo, cuando los objetos o productos de los delitos mencionados en los artículos 208-Ter y 208-Septimus se relacionen con el giro comercial del tenedor, receptor, vendedor, comerciante o poseedor, y éste esté en posesión de dos o más autopartes componentes, accesorios o aditamentos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que provienen de un ilícito, se aumentarán hasta en una tercera parte las penas mínimas y máximas.**

**ARTÍCULO 208-SEPTIMUS.- Desmantelamiento y robo de autopartes de vehículo de motor.- Se impondrá prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos hasta mil días multa, a quien:**

**I.- Destruya total o parcialmente vehículo de motor robado, lo desmantele o le sustraiga cualquiera de sus partes;**

**II.- Venda, suministre o trafique parte o partes de algún o algunos vehículos de motor robados;**

**III.- Se apodere, sustraiga, corte o extraiga autopartes de vehículo de motor, ya sea de forma completa o en parte o partes de vehículo de motor sin derecho para ello, y**

**IV.- Se apodere, venda, suministre o trafique, posea, use, compre, custodie o de cualquier otra manera adquiera o reciba accesorios, componentes como catalizadores, neumáticos, pilas o batería, cajuela, puertas, cofre, estéreos, sistemas**



de sonido, espejos retrovisor, focos, y los que no sean considerados autopartes, de algún o algunos vehículos de motor sin derecho para ello.

Cuando el delito sea cometido con violencia le serán aplicables las disposiciones previstas por los artículos 203 y 204 de este Código.

Si el valor de la autoparte, componente, accesorio o aditamento del vehículo robada excede de 100 Unidades de Medida y Actualización las penas impuestas por el primer párrafo de este artículo se aumentarán una tercera parte de los márgenes punitivos.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial el Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “Edificio del Poder Legislativo, Baja California” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

